



Ejercicio de la Abogacía: Mecanismos precisos para desgravar cumpliendo la Ley

El ejercicio de profesiones liberales, como es la abogacía, tiene la consideración fiscal de actividad económica, ya que sus rendimientos proceden del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, suponiendo la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, según dispone el artículo 27 de la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El rendimiento neto de las actividades económicas en el IRPF se determina según las normas del Impuesto sobre Sociedades combinadas con las reglas especiales que el artículo 30 de la Ley del IRPF establecen para la estimación directa, ya sea en su versión normal o simplificada.

En la estimación directa normal el rendimiento neto se determina, básicamente, por la diferencia entre ingresos y gastos de la actividad durante el ejercicio económico. En la estimación directa simplificada, que se aplica cuando el importe neto de la cifra de negocios no supera los 600.000 euros en el año inmediatamente anterior, se sigue la misma regla para determinar el rendimiento neto (ingresos menos gastos) pero se puede deducir un 5% de ese rendimiento neto en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación y además se aplica una tabla especial de amortizaciones a los bienes afectos a la actividad económica.